



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01852-2016-PA/TC  
LIMA  
CARLOS A. PINTO CRISANTO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuestos por don Carlos A. Pinto Crisanto contra la resolución de fojas 172, de fecha 12 de noviembre de 2015, expedida por Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 04610-2011-PA/TC, publicada el 22 de marzo de 2012 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo por considerar que, de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes 00002-2010-PI/TC y 03818-2009-PA/TC, así como la resolución emitida en el Expediente 00002-2010-PI/TC, el régimen de protección sustantivo-reparador contra el despido arbitrario previsto en el régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios (CAS) guarda conformidad con el artículo 27 de la Constitución. Por esta razón, no correspondía analizar si los contratos civiles suscritos con anterioridad a la suscripción de los CAS se desnaturalizaron o no, pues dicho periodo es independiente del inicio del CAS. Se concluyó entonces que la relación laboral se extinguió por el vencimiento del plazo del último CAS.
3. El objeto de la demanda es que al recurrente se le reponga en el cargo de chofer de serenazgo de la municipalidad emplazada. Considera el recurrente que se ha vulnerado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01852-2016-PA/TC  
LIMA  
CARLOS A. PINTO CRISANTO

su derecho al trabajo, pues en los hechos ha existido una relación laboral a plazo indeterminado, debido a que inicialmente laboró bajo el régimen de contratos de servicios no personales y luego en virtud de contratos administrativos de servicios, los cuales se desnaturalizaron.

4. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04610-2011-PA/TC por dos razones: 1) se pretende dejar sin efecto el despido del que ha sido objeto el recurrente, y se ordena su reposición en el cargo que venía desempeñando; 2) ambas demandas se sustentan en que inicialmente el recurrente prestó servicios personales de forma ininterrumpida y sujeto a subordinación al amparo de una relación de naturaleza civil (conforme a la constancia de trabajo que corre a fojas 4), y posteriormente bajo el régimen de contratos administrativos de servicios (ff 36 y 45).
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que en el presente caso se ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**